

AUTO FAMILIA: 003
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MARTINEZ QUICENO
DEMANDADO: OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ QUINTERO
RADICACIÓN: 2023-00119-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares Caldas, Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez constancia de recibido de la notificación enviada al demandado. Sírvase proveer

OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro
(2024)

Se incorpora al expediente digital **VERBAL SUMARIA DE - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la señora **SANDRA MILENA MARTINEZ QUICENO**, en representación del menor **M. J. V.M.** contra el señor **OSCAR DE JESUS VELASQUEZ QUINTERO**, sin tramite alguno, toda vez que no se dio cumplimiento artículo 291 del CGP establece: (...) *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.*

Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

En el presente caso se hizo una mixtura de las notificaciones que trae el código procesal civil con las notificaciones que establece la Ley 2213 del 2022.

Por todo lo anterior REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor OSCAR DE JESUS VELASQUEZ QUINTERO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o la

AUTO FAMILIA: 003
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MARTINEZ QUICENO
DEMANDADO: OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ QUINTERO
RADICACIÓN: 2023-00119-00

Ley 2213 del 2022; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir condicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja de ser sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49faa7645f44b2bea0691e0ee70e8b6db08166e94f75f6626844c25555f92d72**

Documento generado en 16/01/2024 01:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>